

ESTATUTO FUNDACIÓN OBSERVA CIUDADANÍA

En Santiago de Chile a 31 de mayo, del año 2018, siendo las 11.00, en Plaza de Armas S/N, comuna de Santiago y en presencia del Ministro de Fe Mauricio Oros Bravo, en representación de la I. Municipalidad de Santiago, designado por decreto secc. 2da n° 367 de fecha 27 de febrero del año 2012, se procede a celebrar la sesión constitutiva de la persona jurídica de derecho privado y para la aprobación de los estatutos que rigen esta organización, a la que comparece don Oscar Guerra González, Chileno, casado, Profesor de Historia, Geografía y Cs. Sociales, rut: 16.483.599-5, domiciliado en Manuel Montt 2348 depto 505, Ñuñoa, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Observa Ciudadanía".

TÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN

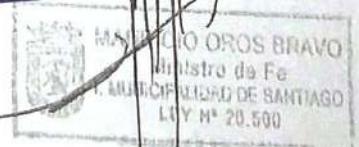
ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición que la reemplace, y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Santiago, provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la fundación será "FUNDACIÓN OBSERVA CIUDADANÍA".

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será la promoción de los valores ciudadanos en sus dimensiones civil, política, social y cultural, y la promoción del desarrollo comunitario, con el fin de construir una sociedad más justa, pacífica e inclusiva. Para la consecución de su objeto, la Fundación podrá ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

- a) impulsar, patrocinar, financiar, coordinar, desarrollar y ejecutar todo tipo de actividades, iniciativas, campañas, investigaciones y estudios para cumplir con su objeto fundacional;
- b) Organizar, gestionar, implementar, desarrollar y ejecutar todo tipo de planes, programas, proyectos, cursos y seminarios para cumplir con su objeto fundacional;
- c) Prestar toda clase de asesorías o servicios, por si o a través de terceros, a toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre las materias que constituyen el objeto de la Fundación;

CERTIFICO, QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ES FIEL AL ORIGINAL
"ME HE TENIDO A LA VISTA SANTIAGO"
26 III. 2019



ESTATUTO FUNDACIÓN OBSERVA CIUDADANÍA

TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición que la reemplace, y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Santiago, provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la fundación será "FUNDACIÓN OBSERVA CIUDADANÍA".

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será la promoción de los valores ciudadanos en sus dimensiones civil, política, social y cultural, y la promoción del desarrollo comunitario, con el fin de construir una sociedad más justa, pacífica e inclusiva. Para la consecución de su objeto, la Fundación podrá ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

- a) impulsar, patrocinar, financiar, coordinar, desarrollar y ejecutar todo tipo de actividades, iniciativas, campañas, investigaciones y estudios para cumplir con su objeto fundacional;
- b) Organizar, gestionar, implementar, desarrollar y ejecutar todo tipo de planes, programas, proyectos, cursos y seminarios para cumplir con su objeto fundacional;
- c) Prestar toda clase de asesorías o servicios, por si o a través de terceros, a toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre las materias que constituyen el objeto de la Fundación;

CERTIFICO, QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ES FIEL AL ORIGINAL
"UE HE TENIDO A LA VISTA SANTIAGO"



04 JUL. 2019



- d) Editar y publicar libros, revistas, folletos, y cualquier clase de material, incluyendo soportes electrónicos, sobre materias que constituyen el objeto de la Fundación;
- e) Celebrar toda clase de convenios, acuerdos u otra forma de colaboración, con todo tipo de entidades o instituciones sociales, educacionales, culturales, científicas, tecnológicas o de investigación, que tengan fines similares, ya sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus fines;
- f) Proponer planes o programas a otros organismos, ya sean públicos o privados, relacionados directa o indirectamente con el objeto de la Fundación;
- g) Buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas y organismos nacionales o extranjeros; y
- h) postular, por sí, de forma individual o conjunta con otras personas o entidades, o por terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y el desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto.
- i) En general, todas aquellas acciones conducentes a la consecución de su objetivo fundacional.

La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

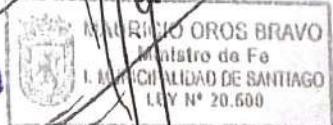
ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la fundación estará formado por la suma de un millón de pesos que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto esta se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

CERTIFICO, QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ES FIEL AL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA SANTIAGO

04 JUL 2019



ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos naturales o civiles que ellos produzcan; y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las reglas que establezca el Directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados conforme a las reglas que establezca el Directorio de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

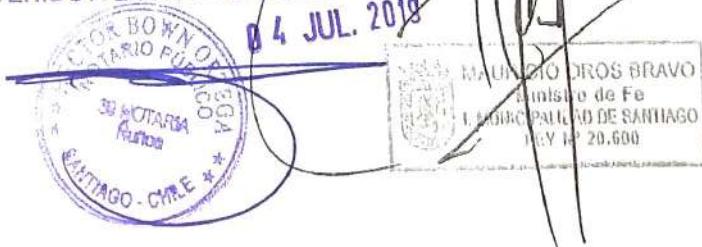
ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años. El Fundador podrá ser miembro del Directorio.

El ejercicio del cargo de Director no será remunerado. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como Directores.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos en caso que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaran de asistir por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste.

CERTIFICO, QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ES FIEL AL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA SANTIAGO

04 JUL. 2018



Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros, y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

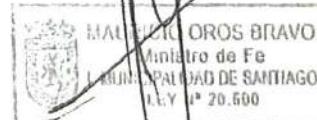
ARTÍCULO NOVENO: El Fundador, o el Directorio, cuando el primero no pueda y lo autorice expresamente, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses según el calendario que acuerde para cada período. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; a petición de a lo menos 3 de sus miembros, cuando lo solicite el Presidente del Directorio o cuando lo solicite el Fundador.

Las citaciones a reunión se harán por carta y/o correo electrónico dirigidos a los domicilios registrados por los directores de la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, deberá indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

CERTIFICO, QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ES FIEL AL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA SANTIAGO

84 JUL. 2019



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los Directores, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Podrán celebrarse sesiones del Directorio con la asistencia de alguno de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o videoconferencias, que aseguren su comunicación simultánea y permanente con los miembros del Directorio presentes físicamente.

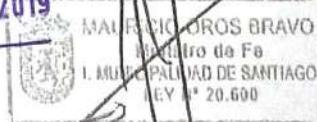
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario las cuales serán firmadas por todos los asistentes. Se dejará constancia en el acta de la participación de un miembro del Directorio a través de medios tecnológicos. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades, y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más de sus Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación
- e) Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes

CERTIFICO, QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ES FIEL AL ORIGINAL
"ME HE TENIDO A LA VISTA SANTIAGO" 04 JUL. 2019



f) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación. Tampoco requerirá la asistencia o actuación conjunta de otra persona para abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas, ni cuando deba girar, aceptar, endosar o cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales, o cuando deba otorgar recibos de dinero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

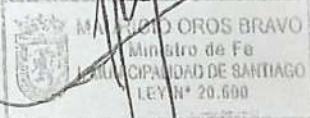
- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio
- d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la fundación y el balance general de sus operaciones
- e) Velar por el fiel cumplimiento de sus estatutos

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

CERTIFICO, QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ES FIEL AL ORIGINAL
"ME HE TENIDO A LA VISTA SANTIAGO"



04 JUL. 2019



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

CERTIFICO, QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ES FIEL AL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA SANTIAGO

04 JUL. 2019



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Consulta a los Miembros Colaboradores. Los Fundadores y el Consejo Directivo podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos con derecho a voz, pero no a voto, a las reuniones del Consejo Directivo, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.

TÍTULO V. AUSENCIA DEL FUNDADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: el Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

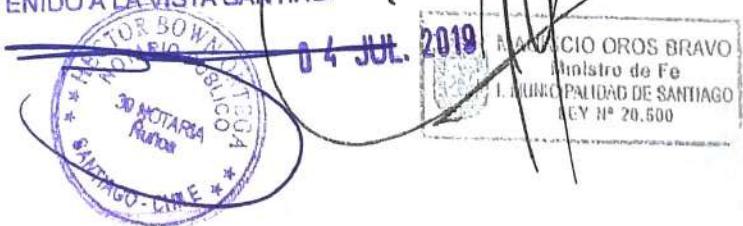
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por a lo menos tres cuartos de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de a lo menos tres cuartos de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, y con el consentimiento expreso del Fundador. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro

CERTIFICO, QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ES FIEL AL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA SANTIAGO



denominada Fundación Vive Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidente: Oscar Guerra González, Rut N° 16.483.599-5

Vicepresidente: Heredi Hervia Saavedra, Rut N° 17.201.816-5

Secretario: Camila Coronado Madariaga, Rut N° 18.394.833-4

Tesorero: Fabián Campos Vergara, Rut N° 14.303.521-2

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a doña María Consuelo Martínez Munzenmayer, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad N° 16.583.804-1, con domicilio en calle Marín 80 departamento 209, comuna de Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

CERTIFICO, QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ES FIEL AL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA SANTIAGO

14 JUL. 2019

10



NO TE PER ACTO
Y AUTORIZO LAS
FIRMAS 31/5/2018

